



DECRETO **215**  
**22 ABR 2016**

POR EL CUAL SE ADOPTAN COMO OBLIGATORIAS LAS NORMAS TÉCNICAS  
COLOMBIANAS SOBRE LA REVISIÓN TÉCNICO- MECÁNICA DE SISTEMAS  
DE TRANSPORTE VERTICAL

El Alcalde del municipio de Rionegro, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política y el parágrafo único del artículo 251 del Acuerdo 56 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que Colombia como Estado Social de Derecho tiene entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, en virtud de lo cual las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que a la luz del artículo 315 Constitucional, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y ostenta funciones de policía administrativa, con el fin de conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad y la salubridad el todo el territorio municipal.

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 56 de 2011, "*Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Rionegro*" en su artículo 398 establece como uno de los lineamientos generales para las actuaciones urbanísticas en suelos urbanos y de expansión, el de garantizar la seguridad de la población y la estabilidad en su hábitat, atendiendo las recomendaciones y restricciones resultantes de los estudios técnicos necesario, que soporten la viabilidad de ejecución de cualquier desarrollo urbanístico y constructivo.





215 22 ABR 2016

Que en los numerales segundo y tercero del artículo 251 de mencionado acuerdo se dispone que las edificaciones en altura, dependiendo del número de pisos y destinaciones, deberán contemplar dentro de su diseño, ascensores o medios mecánicos similares dependiendo de la tipología de la misma; y que toda edificación en altura que exceda de cinco (5) pisos a partir del nivel de acceso directo desde una vía, deberá estar dotada del servicio de ascensor.

Que el parágrafo único del artículo antes mencionado dispone que "los aspectos específicos sobre estos temas serán objeto de reglamentación por Decreto, expedidos por el Ejecutivo Municipal, de conformidad con su facultades reglamentarias."

Que el transporte vertical es una actividad que supone riesgos relevantes tanto para quienes hacen uso del mismo como para quienes lo operan, administran o poseen.

Que para minimizar estos riesgos, garantizar la seguridad de los usuarios y la de los sistemas de transporte vertical, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación- ICONTEC, como organismo nacional de normalización, ha adoptado las normas técnicas identificadas como NTC 5926-1 y NTC 5926-2, por medio de la cual se adoptan los criterios para la revisión técnico mecánica de sistemas de transporte vertical, a fin de comprobar las condiciones de seguridad de los mismos.

Que es necesario adoptar medidas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y similares, que estén al servicio público y privado en el Municipio de Rionegro, los cuales se vienen haciendo cada vez mas comunes por el desarrollo urbanístico del municipio.

Que estas normas técnicas se han adoptado como obligatorias en otras entidades territoriales en el territorio nacional lo cual ha contribuido en la seguridad de la operación de los sistemas de transporte vertical en dichas entidades.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

*Joa*

215 22 ABR 2016



Que en mérito de lo expuesto,

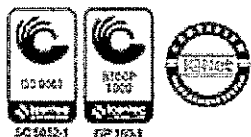
DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBLIGATORIEDAD DE LA NORMAS TÉCNICAS SOBRE LA INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL. Se adoptan como de obligatorio cumplimiento las normas técnicas colombianas NTC 5926-1 y NTC 5926-2, por medio de las cuales se adoptan los criterios para la revisión técnico mecánica de sistemas de transporte vertical, tales como ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles a fin de comprobar las condiciones de seguridad de aquellos que operen dentro del Municipio de Rionegro, al igual que aquellas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan.

ARTÍCULO 2o. REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA ANUAL DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren inmuebles en los que se haga uso de equipos de transporte vertical en edificaciones que al momento de expedir este Decreto ya se encuentren al servicio público o privado en el Municipio de Rionegro, realizar la revisión técnico- mecánica y obtener un resultado en el que conste el cumplimiento de los criterios establecidos en la normatividad técnica establecida en el artículo anterior. Para los años siguientes, esta revisión se efectuará en períodos no mayores a un (1) año.

Para los equipos de transporte vertical que entren en funcionamiento con posterioridad al presente Decreto será obligatoria su revisión técnico-mecánica y cumplimiento de los criterios allí establecidos de forma previa a la entrada en servicio público o privado.

Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones que estén al servicio público o privado en el Municipio de Rionegro, contratarán el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de los mencionados



215 22 ABR 2016



**Rionegro**  
Tarea de Todos

equipos con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificarán su óptima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana.

PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con los resultados que arroje la revisión técnico-mecánica, las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones que estén al servicio público o privado en el Municipio de Rionegro, realizarán el mantenimiento preventivo o correctivo que corresponda.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso la revisión general anual reemplaza el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones, con la periodicidad establecida por las empresas de mantenimiento respectivas.

PARÁGRAFO 3o. Será obligación de los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones ubicar a la entrada del aparato o en su interior, en un lugar visible, la certificación de revisión general anual de cumplimiento, una vez ésta se efectúe.

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Se determina como la Entidad del orden municipal responsable y encargada de verificar el cumplimiento del presente decreto a la Secretaría de Planeación Municipal. Esta entidad, realizará visitas de verificación a todas aquellas edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical y que por no exhibir la respectiva certificación de revisión y cumplimiento sean identificados por la entidad o denunciados por los ciudadanos.

PARÁGRAFO 1o. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto será considerado como "sanción urbanística" en los términos del artículo 540 del Acuerdo 56 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya, y por tanto, será sancionada de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en los artículos subsiguientes del mencionado acuerdo.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,  
[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)

215



PARÁGRAFO 2o. En todo caso, la función de verificar el cumplimiento a que se refiere el presente artículo, no exonera a los responsables de los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones de cumplir con las obligaciones emanadas de las normas técnicas antes establecidas, aquellas que las complementen, modifiquen, reemplacen o aclaren.

ARTÍCULO 4o. DEBER CIUDADANO. Los ciudadanos estarán en el deber de denunciar ante la Secretaría de Planeación Municipal de Rionegro, los inmuebles o establecimientos en los cuales los sistemas de transporte vertical en edificaciones no cuenten con la certificación de revisión general anual, así como las certificaciones que se encuentren vencidas.

ARTÍCULO 5o. DIVULGACIÓN. La Administración Municipal organizará campañas de divulgación de carácter didáctico y masivo, a través de los medios de comunicación, para dar a conocer los alcances y el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO 6o. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Rionegro, Antioquia el **22 ABR 2016**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
Alcalde

Revisó: Martha Patricia Correa T. Secretaria Jurídica

